

***Decreto sobre la libertad de conciencia y las asociaciones eclesiásticas
y religiosas***

19 enero de 1918

(Versión en castellano desde *Cahiers du mouvement ouvrier*, n° 23, abril-mayo de 2004, CERMTRI,
París, páginas 75-76, también para las notas)

1.- La Iglesia queda separada del Estado.

2.- En todo el territorio nacional de la República queda prohibido adoptar leyes o decretos locales que atenten contra la libertad de conciencia o la limiten, o que establezcan alguna ventaja o privilegio, sea el que sea, sobre la base de la confesión profesada por los ciudadanos.

3.- Todo ciudadano puede profesar cualquier religión o no profesar ninguna. Quedan abolidas todas las limitaciones de derechos ligadas al hecho de profesar alguna fe, sea cual sea, o de no profesar ninguna.

Toda mención de pertenencia religiosa debe ser suprimida de los pasaportes y de todos los documentos oficiales, sea cual fuere su naturaleza.

4.- A la actividad de los órganos del Estado u otros órganos oficiales no la acompaña ninguna manifestación o ceremonia religiosa.

5.- El libre ejercicio de las manifestaciones religiosas queda asegurado en la medida en que no perturbe el orden público y no atente contra los derechos de los ciudadanos de la República Soviética.

En ese caso, las autoridades locales tienen derecho a tomar todas las medidas necesarias para asegurar el orden público y la seguridad.

6.- Nadie puede eximirse del cumplimiento de sus obligaciones civiles argumentando sus convicciones religiosas. Es lícito, bajo decisión del tribunal popular en cada caso particular, eximir a un ciudadano de una obligación determinada **con la condición de reemplazarlo por otro.**

7.- Queda suprimido el juramento religioso, civil o militar. En caso de necesidad se reemplazará con un compromiso solemne.

8.- Las actas de estado civil será levantadas exclusivamente por las autoridades civiles, en las oficinas de registro de matrimonios, nacimientos y defunciones.

9.- La escuela queda separada de la Iglesia. La enseñanza de los dogmas religiosos no está admitida en los establecimientos de enseñanza general, estén estos mantenidos por el Estado, por una colectividad, o sean privados. Los ciudadanos pueden enseñar o estudiar la religión de forma privada.

10.- Todas las asociaciones eclesiásticas y religiosas están sometidas a las reglas comunes que rigen a las asociaciones y uniones privadas y no se beneficiarán de ningún privilegio ni de ninguna subvención, sea del Estado o de sus instituciones locales autónomas o autogestionadas.

11.- No está autorizada la colecta forzada de derechos o tasas a cuenta de asociaciones eclesiásticas y religiosas igual que tampoco las medidas de coerción o castigo sobre sus miembros.

12.- Las asociaciones eclesiásticas o religiosas no tienen derecho de propiedad. No tienen personalidad jurídica.

13.- Todos los bienes de las asociaciones eclesiásticas y religiosas que existen en Rusia quedan declarados bienes del pueblo. El modo de registro, cuidado y utilización de los edificios y objetos destinados expresamente al culto será definido por un decreto de las autoridades estatales centrales o locales.

El uso a título gratuito de los edificios u objetos destinados expresamente al culto será concedido a las asociaciones religiosas concernidas por decreto especial de las autoridades estatales centrales o locales¹.

**El presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo,
V. Ulianov.**

**N. Podvoisky. V. Algasov. V. Trutovsky.
A. Chlikhter. P. Prochian. V. Menjinsky.**

A. Chliapnikov. G. Petrovsky.

El jefe del Servicio Administrativo Gubernamental, Vlad. Bontch-Bruyevich.

El secretario del Consejo de Comisarios del Pueblo, N. Gorbunov.

Petrogrado, 20 enero de 1918



Visita nuestra página web: <http://grupgerminal.org/?q=node/517>
Para contactar con nosotros: germinal_1917@yahoo.es

¹ Enmienda escrita por V. I. Lenin en hoja separada con la mención: “*fin del § 13*”.